



TRABAJO FINAL DE CARRERA CONTADOR PÚBLICO

Tesina de Grado

**“ANÁLISIS DE LA COPARTICIPACIÓN
FEDERAL DE IMPUESTOS ENTRE LOS
AÑOS 2016-2018: EL CASO RÍO NEGRO”**

AUTOR: María José, REGUEIRA

DIRECTOR: Cr. Nicolás, MARTIN

AGRADECIMIENTOS

*En primer lugar, al Cr. Nicolás Martín por aceptar la dirección de ésta tesina.
A todas las personas que formaron parte de este gran camino y que me acompañaron a
llegar hoy hasta acá.*

Sin dudas a mi familia, por ser el soporte y pilar en mi vida.

A mi hermosa hija, mi compañera.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	2
INTRODUCCIÓN	4
OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS	5
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	5
HIPÓTESIS	6
MARCO TEÓRICO	7
I. MARCO NORMATIVO	7
II. MARCO CONCEPTUAL	8
CAPÍTULO I - El Federalismo fiscal en Argentina	8
CAPÍTULO II – La Coparticipación Federal de Impuestos	12
<i>Evolución normativa del Sistema de Coparticipación</i>	13
<i>Análisis de la Ley de Coparticipación Nacional N° 23.548 (1988)</i>	14
<i>Análisis detallado de cómo la Ley Nacional N° 23.548 distribuye la coparticipación</i>	15
DISTRIBUCIÓN PRIMARIA	17
DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA	18
CAPÍTULO III – La Coparticipación a las provincias: el caso particular de Río Negro.	19
<i>La Coparticipación en Río Negro</i>	21
CAPÍTULO IV – Distribución de la Coparticipación en la Provincia de Río Negro, entre los años 2016 – 2018	25
A MODO DE CONCLUSIÓN	31
BIBLIOGRAFÍA	33
• Referencias bibliográficas	33
• Bibliografía normativa	34
ANEXO I	35

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se enmarca en el Trabajo Final de Grado de la Carrera de Contador Público de la Universidad Nacional de Río Negro.

A lo largo del presente análisis, se pretende dar a conocer cómo se desarrolló la coparticipación federal de impuestos, en particular en la Provincia de Río Negro, de acuerdo a la normativa vigente, durante los años 2016 a 2018.

La selección del tema de investigación pretende ser un aporte a la disciplina, como así también a nivel personal, adquiriendo mayores herramientas y conocimientos para desempeñarme como futura profesional.

En este sentido, el trabajo se estructura de la siguiente manera. En primera medida se anunciarán los objetivos (general y específicos), las preguntas de investigación, la hipótesis que se pretenderá demostrar en el presente análisis y la metodología de trabajo aplicada.

En segundo lugar, se desarrollará el marco teórico, el que se divide en: Capítulo I, denominado “El Federalismo fiscal en Argentina”; Capítulo II “La Coparticipación Federal de Impuestos”; Capítulo III, “La Coparticipación a las provincias: el caso particular de Río Negro”; y Capítulo IV, “Distribución de la Coparticipación en la Provincia de Río Negro, entre los años 2016 – 2018”. En los últimos dos capítulos se hará una breve alusión al estado de situación en materia de Coparticipación en la provincia de Río Negro.

Finalmente, se esbozarán las conclusiones a las que pretende arribar el presente trabajo respecto de los porcentajes de coparticipación aplicados durante el período bajo análisis y de qué modo eso impactó en las provincias.

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

El objetivo general del presente trabajo consiste en examinar la Coparticipación Federal de Impuestos, en particular, en la provincia de Río Negro entre los años 2016-2018. En razón de ello, esta investigación se centrará en analizar la aplicación de la normativa vigente en tal período, regulatoria de la distribución de los recursos objeto de dicha coparticipación.

Del objetivo principal, por lo tanto, se desprenden los siguientes objetivos específicos:

1. Indagar la normativa vigente en materia de Coparticipación Federal de Impuestos.
2. Determinar los porcentajes de distribución de la Coparticipación para los años en estudio.
3. Interpretar los índices correspondientes a Río Negro, conforme lo previsto en la normativa vigente.
4. Analizar los recursos obtenidos por la provincia en concepto de Coparticipación.
5. Determinar mediante técnicas cuantitativas la aplicación de la normativa con los ingresos percibidos.

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

A través del presente análisis se intentará responder al siguiente interrogante: *¿cómo se desarrolló la coparticipación federal de impuestos, en particular, en la Provincia de Río Negro, de acuerdo a la normativa vigente, durante el período 2016-2018?*

Asimismo, se buscará dar respuesta a *¿cuáles fueron los porcentajes de distribución de la Coparticipación para el período en análisis? ¿cuáles son los índices a coparticipar a Río Negro conforme lo previsto en la normativa? ¿Cuáles fueron los montos que obtuvo la provincia en concepto de Coparticipación?*

HIPÓTESIS

La hipótesis que se intentó demostrar es que la provincia de Río Negro obtuvo recursos por Coparticipación por un importe menor al que le correspondió según la normativa aplicable.

Este supuesto se debe a que a lo largo de los años la Coparticipación Federal de Impuesto, estructurada por la Ley Nacional N° 23.548 (1988), ha presentado varias modificaciones surgidas por acuerdos entre Nación y las provincias; como así también las normativas que la complementan, generando cambios continuos en el sistema y en sus coeficientes de distribución.

METODOLOGÍA DE TRABAJO

Como metodología de trabajo se implementará un enfoque mixto, utilizando técnicas tanto cualitativas como cuantitativas. Las mismas abarcan el análisis de documentos y normativa, relevo de datos, elaboración de porcentajes, la observación e interpretación de montos y la confección de conclusiones. Se utilizará como normativa primaria la legislación nacional aplicable al tema y como secundaria la legislación provincial y bibliografía teórica correspondiente a distintos autores.

En este sentido, y en base al tema seleccionado, se realizará un relevo de la bibliografía y normativa que enmarca el mismo, haciendo un análisis y contrastación de las distintas fuentes de información, como así también una comparación de los datos publicados por el Estado Nacional en cuanto a los montos distribuidos hacia la provincia de Río Negro y lo que efectivamente percibió la misma.

MARCO TEÓRICO

I. MARCO NORMATIVO

El presente trabajo se encuentra enmarcado en la Constitución Nacional Argentina, que en su artículo 75 inciso 2 determina que toda contribución, tanto directa como indirecta, excepto las afectadas específicamente, deben ser coparticipadas. Asimismo, establece que el sistema de Coparticipación, debe ser equitativo y solidario para todas las provincias del territorio argentino. También se encuadra en la Ley Nacional N° 23.548, la cual estructura el régimen de distribución de Impuestos Federales, es decir la Coparticipación.

Dentro de este marco, además, se encuentra la Ley Nacional N° 25.570 (2002), la cual ratifica el acuerdo entre Nación y las provincias sobre las bases del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos; este acuerdo se comprometía, entre otras disposiciones a:

“1. Cumplir con el mandato constitucional de dar forma a un régimen de coparticipación de impuestos que permita una distribución de los ingresos fiscales adecuada a las especiales circunstancias que atraviesa la República y que inicie, sobre una base estable, el régimen de coparticipación definitivo. 2. Atender a las inéditas circunstancias económico- sociales que se dan en nuestro país y que imponen dar claridad a la relación fiscal entre la Nación y las Provincias, dentro del marco trazado por el artículo fiscal 75, inciso 2°, párrafo 3°, de la Constitución Nacional, simplificando los mecanismos de distribución (complicados hoy hasta el extremo por sucesivas excepciones al régimen único establecido en la Ley N° 23.548), y otorgando mayor previsibilidad y sustento al financiamiento genuino de la Administración Pública Nacional y Provincial”.

Este marco normativo se complementa, por las leyes de IVA, Impuesto a las Ganancias, Impuestos Internos, y demás leyes que complementan el Régimen Transitorio de Distribución para establecer los índices e importes de distribución de la masa coparticipable.

II. MARCO CONCEPTUAL

CAPÍTULO I - El Federalismo fiscal en Argentina.

Los estados federales se caracterizan por la existencia de una constitución en la que se les garantiza a los gobiernos locales la pertenencia en el estado y la autonomía en términos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. La Nación Argentina, en el artículo primero de su Constitución, adopta una forma de gobierno representativa, republicana y federal. Esta última supone la coexistencia de dos clases de poderes, provincial y nacional, en un mismo territorio, que actúan simultáneamente, y a veces, hasta de forma conjunta. Es en razón de ello la importancia que posee el reparto de potestades en este federalismo constituido¹.

El federalismo es una organización política en que las actividades de gobierno están repartidas entre los gobiernos regionales y el gobierno central y a través de la Constitución Nacional se enumeran las facultades de la Nación exclusivas, concurrentes y supletorias (Riker, 1964)

Desde la declaración de la independencia en 1816, Argentina pudo organizarse, jurídica e institucionalmente, mediante una carta magna que reconoce las autonomías de los gobiernos provinciales, como preexistentes a la conformación del Estado Nacional, el cual adquiere su soberanía gracias al acuerdo de voluntades que le ceden los gobiernos locales.

En su versión de 1853, la Constitución Nacional Argentina, inspirada por el jurista Juan Bautista Alberdi, en base a la Constitución de los Estados Unidos de la cuál trae y se apropia del federalismo, ha adoptado el sistema de “separación de fuentes” ² a los efectos de establecer qué competencias tributarias recaen en el Estado nacional y cuáles en las

¹ El Federalismo fiscal es la rama de las finanzas públicas que se ocupa de cómo hay que distribuir y cómo se distribuyen las responsabilidades de gasto y las facultades impositivas entre distintos niveles de gobierno.

² Separación de fuentes: se asigna a cada nivel determinados recursos, los cuales serán de su explotación exclusiva; las potestades normativas de cada nivel se encuentran diferenciadas, siendo independientes uno respecto de los otros (EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO. BREVE CONSIDERACIÓN SOBRE SU EVOLUCIÓN Y SITUACIÓN ACTUAL (2019)).

provincias. Conforme surge de su texto, y continúa a la versión actual modificada en 1994, el reparto de las potestades tributarias entre dichos niveles de gobierno es el siguiente:

Corresponde al Estado nacional:

- a) de manera exclusiva, recaudar los derechos de importación y exportación.
- b) de manera concurrente con las provincias, el establecimiento de contribuciones indirectas³
- c) de manera transitoria, excepcional y proporcionalmente en todo el territorio nacional, el establecimiento y la recaudación de las contribuciones directas⁴, cuando la defensa, seguridad común y bien general del Estado así lo exijan.

Corresponde a los Estados provinciales:

- a) como facultad “propia” el establecimiento de contribuciones directas, lo que implica una facultad “concurrente y transitoria” con aquella referida en el supuesto c) del apartado anterior, respecto del Estado nacional
- b) de manera “concurrente y estable”, con el Estado nacional, el establecimiento de contribuciones indirectas

Nuestra Carta Magna establece, como principio fundamental, que las provincias conservan todo el poder no delegado al Estado Nacional, y aquel que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación, conforme lo establecido por el Art. 121.

Por su parte, el art. 75 establece que tanto las contribuciones directas como indirectas, revisten el carácter de coparticipables. En este sentido, la Constitución Nacional determina que una Ley-Convenio, con base en acuerdos entre Nación y Provincias, determinará el régimen de coparticipación, debiendo garantizar la automaticidad en el envío de fondos. Esta

³ Las Contribuciones indirectas, son aquellas que gravan manifestaciones de la riqueza mediatas o no concretas de capacidad contributiva (como lo es el consumo) y en principio son trasladables en la cadena económica.

⁴ Las contribuciones directas, son aquellas que gravan manifestaciones concretas o inmediatas de capacidad contributiva y en principio no son trasladables, como son el impuesto a las ganancias o bienes personales.

distribución, que se determina entre Nación, las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires, debe tener relación directa respecto de las competencias, servicios y funciones, en base a criterios objetivos, y respetando los principios de equidad y solidaridad; en consideración del desarrollo de las provincias, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

Continuando con el mencionado artículo, determina la creación de un organismo fiscal federal, que tendrá a su cargo el control y la fiscalización de la ejecución del régimen de coparticipación. Es la Cláusula Transitoria Sexta de la Constitución Nacional, la que determina en su texto que el régimen de coparticipación, debe ser establecido antes de que finalice el año 1996, y aún a la fecha, la Ley anterior, continúa en vigencia.

Según se puede observar en el informe elaborado por la Oficina de Presupuesto del Congreso (2020), el Federalismo en Argentina no se ha mantenido invariable⁵, y el sistema de distribución de facultades tributarias entre la Nación y las provincias ha sufrido innumerables reformas desde su esquema original de 1853. Estas reformas pueden dividirse en tres grandes etapas:

1. Separación de Fuentes, desde 1853 a 1890, mencionada precedentemente.
2. Concurrencia tributaria de fuentes⁶, desde 1890 a 1934.
3. Coparticipación Federal de Impuestos, desde 1935 a la fecha.

De 1853 a 1890, el Estado nacional se nutría de los recursos consignados en el artículo 4° de la Constitución Nacional, el cuál expresa:

“El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la

⁵ FEDERALISMO FISCAL EN ARGENTINA.EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVA HISTÓRICA - <https://www.opc.gob.ar/politica-tributaria/federalismo-fiscal-en-la-argentina-evolucion-reciente-en-la-perspectiva-historica/>.

⁶ Concurrencia de fuentes: todos los niveles de gobierno tienen idéntica potestad de gravar las mismas fuentes tributarias.

Nación, o para empresas de utilidad nacional” principalmente de los derechos de importación y exportación, los cuales eran un recurso de financiamiento exclusivo para la nación. Por su parte, las provincias se financiaban con impuestos internos tanto directos como indirectos.

De acuerdo a las conclusiones principales de una investigación llevada a cabo por el Instituto de Ciencias Económicas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2004) la crisis económica de 1890, o crisis de los 90, generó que el sistema de separación de fuentes tributarias ideado por la Constitución Nacional sea valorado desde una perspectiva hasta ese entonces novedosa. La Constitución de 1853 en sus artículos 4 y 67 establecía la separación de fuentes. Este sistema garantizaba, además de los recursos para atender las funciones estatales, una autonomía financiera de los gobiernos provinciales. En él se establecía como atribución exclusiva y permanente del gobierno nacional el cobro de derechos de importación y exportación, mientras que las provincias se reservaban para sí los impuestos directos. En casos excepcionales, el gobierno nacional podía extender sus facultades tributarias a los impuestos directos, en la medida en que la defensa, la seguridad común y el bien general del Estado lo justificaran, con la restricción de que rigieran por tiempo determinado

La crisis mundial de 1929/30, denominada “La Gran Depresión”, trajo aparejado un gran debate en el área política ante la imposición de determinadas posturas acerca de la facultad para establecer tributos internos por parte del estado nacional. Dicho debate finaliza dando nacimiento al concepto de facultad concurrente entre Nación y las provincias en lo que refiere a la posibilidad de crear y recaudar impuestos indirectos llevando al Gobierno Nacional a apropiarse de fuentes, asumiendo no sólo la facultad de las Provincias en materia de impuestos directos, sino también competencias, funciones y la prestación de servicios que correspondían a aquellas, consolidándose un proceso creciente de centralización.

El método de concurrencia de fuentes consiste en no establecer restricciones ni al uso por parte de cada nivel de gobierno de los distintos tipos de fuentes de recursos, ni al nivel de utilización efectiva de las mismas. Por lo tanto, cada nivel de gobierno utiliza las mismas fuentes, y la recaudación que obtiene la aplica a la financiación completa de sus propias erogaciones.

CAPÍTULO II – La Coparticipación Federal de Impuestos

Dada la organización federal de Argentina, con potestades recaudatorias y responsabilidades de gasto, es necesario contar con un mecanismo que redistribuya los recursos recaudados por la Nación.

Según un estudio realizado por el Centro de Implementación de Políticas Públicas Para la Equidad y el Crecimiento (2005), más del 40% del gasto público está descentralizado en las 23 provincias, más la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de la provisión de los servicios básicos⁷ del Estado . Sin embargo, no son las jurisdicciones sub-nacionales las encargadas de recaudar la mayoría de los impuestos necesarios para financiar estos servicios, sino que esa tarea está delegada en manos del gobierno nacional, que percibe aproximadamente el 80% de los recursos tributarios del país.

El mecanismo a través del cual el Estado Argentino redistribuye la masa de recursos fiscales se denomina Coparticipación Federal de Impuestos. Es un sistema⁸ de rango constitucional que tiene por objeto coordinar la distribución de los tributos impuestos por el Estado Nacional, debido a que las provincias delegaron dicha potestad a Nación, quien debe recaudar las contribuciones, retener su porción y redistribuir el resto entre aquellas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Este sistema se encuentra reglado en nuestra Carta Marga, principalmente en el artículo 75 inc.2, cuando al establecer las atribuciones del Congreso Federal determina la de imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias, e imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan, estableciendo que ambas son coparticipables, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica.

⁷ Son aquellos servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas de los habitantes como la luz, gas, agua, salud, educación, etc.

⁸ Es un sistema porque está constituido por un conjunto general de normas y procedimientos que, más allá de los cambios, mantiene un principio fundamental que desde un comienzo se llamó de unificación y coparticipación de impuestos.

Por otra parte, dicho inciso determina que una Ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de tales contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos.

Además, la cláusula transitoria sexta impone:

“Un régimen de coparticipación conforme lo dispuesto en el inc. 2 del Artículo 75 y la reglamentación del organismo fiscal federal, serán establecidos antes de la finalización del año 1996; la distribución de competencias, servicios y funciones vigentes a la sanción de esta reforma, no podrá modificarse sin la aprobación de la provincia interesada; tampoco podrá modificarse en desmedro de las provincias la distribución de recursos vigente a la sanción de esta reforma y en ambos casos hasta el dictado del mencionado régimen de coparticipación.”

Evolución normativa del Sistema de Coparticipación

En adelante, se hará mención de los antecedentes normativos que preceden a la Ley Nacional N°23.548, (Agüero Heredia, 2020; y Pose y Pivetta, 1997)

Norma Legal	Vigencia	Impuestos que coparticipan
LEY N° 12.143 LEY N° 12.147	1935 a 1944	Impuesto a las ventas - Impuesto a los réditos
LEY N° 12.956	1946	Unifica impuesto a los réditos, a las ganancias eventuales y el impuesto a las ventas, comprendiendo también, el impuesto a los beneficios extraordinarios
LEY N° 14.060	1951	Impuesto sustitutivo a la transmisión gratuita de Bienes
LEY N° 14.390	1954	Extiende la Ley de unificación de impuestos internos
LEY N° 14.788	1959	Impuesto a los réditos, a las ventas, a los beneficios extraordinarios y a las ganancias eventuales. Régimen de distribución.
LEY N° 16.463	1964 a 1966	Prorroga Ley 14.788
LEY N° 18.873		Coparticipación Federal. Ampliase la prórroga del régimen de distribución del producido de los impuestos nacionales de coparticipación federal.
LEY N° 20.221	1973 a 1980	Sustituye y unifica a los tres regímenes actualmente vigentes: Leyes n° 14.788, 14.390 y 14.060.
LEY N° 23.548	1988 hasta la actualidad	Establecer el régimen transitorio de distribución entre la Nación y las provincias, a partir del 1/1/88

Fuente: AGÜERO HEREDIA, Amanda - FEDERALISMO FISCAL: EL CASO DE ARGENTINA y SÍNTESIS HISTÓRICA DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL del Dr. Fernando A. Pose y la Dra. Norma Pivetta.

Análisis de la Ley de Coparticipación Nacional N° 23.548 (1988)

En Argentina, el Sistema de Coparticipación Federal se encuentra estructurado por la Ley Nacional N° 23.548 sancionada el 7 de enero de 1988, junto con normas complementarias posteriores. También existen distintos regímenes especiales que la complementan, vinculados a determinados impuestos que cuentan con sus propias reglas de distribución como lo son la Ley Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias, Bienes Personales, entre otros.

Por otro lado, rige el Acuerdo Nación-Provincias sobre “Relación y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos”, suscripto en febrero de 2002 y ratificado por la Ley Nacional N° 25.570, que se une al conjunto de normativas requeridas para la distribución y aplicación de la Coparticipación Federal.

La Ley Nacional N° 23.548 establece el régimen *transitorio* de distribución entre Nación y las provincias de los recursos fiscales que se recaudan en el país. Goza de una estabilidad especial otorgada por el art. 75 inc. 2 de la Constitución Nacional, al otorgarle al Congreso la facultad de legislar en materia de coparticipación de impuestos. De la Ley convenio que fuera sancionada como resultado de tal atribución se exige que tenga como Cámara de origen el Senado y que sea sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sin poder ser modificada unilateralmente ni reglamentada, y que sea aprobada por las provincias.

La vigencia de la Ley Nacional N° 23.548 se encuentra establecida en su artículo 15 al disponer: “*La presente ley regirá desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989. Su vigencia se prorrogará automáticamente ante la inexistencia de un régimen sustitutivo del presente*”. Dicho artículo coloca su cláusula automática de prórroga otorgándole vigencia hasta la actualidad.

Esta normativa establece que la masa de fondos a distribuir se integra por todos los tributos nacionales existentes al momento de la sanción de la norma, como aquellos que se creen, dejando expresamente excluidos los siguientes:

- Derecho de Importación y exportación, conocidos como los Derechos Aduaneros.
- Tributos cuya distribución entre ambos estamentos se encuentre prevista, o prevea, en otros sistemas de coparticipación.
- Los impuestos y contribuciones nacionales que mantengan una afectación específica, con destinos determinados, vigentes al momento de la promulgación de la Ley. La norma destaca que una vez satisfecho ese fin, si el tributo continúa vigente deberán ser incorporados a la masa de fondos sujeta al régimen de coparticipación.
- Impuestos y contribuciones nacionales que se afecten a la realización de inversiones, servicios, obras y fomento de actividades, declarados como interés nacional por acuerdo entre la Nación y las Provincias. Cumplida la finalidad, se aplica lo indicado al final del punto anterior.

Análisis detallado de cómo la Ley Nacional N° 23.548 distribuye la coparticipación

La coparticipación federal de impuestos, establece cómo la recaudación de determinados impuestos nacionales se reparte entre el gobierno nacional y las provincias, la denominada distribución primaria, y cómo la porción destinada a las provincias se distribuye entre ellas, distribución secundaria (Centro de Implementación de Políticas Públicas Para el Equidad y el Crecimiento, 2005, p. 4).

En cuanto a las pautas de distribución, la Constitución Nacional, establece que deben adoptarse criterios de reparto que expresen una relación directa entre las competencias, servicios y funciones a cargo del Gobierno Federal, las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires, y los recursos a percibir, debiendo además establecer una distribución igualitaria y solidaria tendiente a lograr un grado equivalente de desarrollo, de calidad de vida y de igualdad de oportunidades a lo largo de todo el país.

La Ley Nacional N° 23.548 en su artículo segundo establece la masa de impuesto coparticipables, es decir el conjunto de recursos que fehacientemente va a distribuirse entre Nación y las provincias. El mismo establece: *“La masa de fondos a distribuir estará integrada por el producido de la recaudación de todos los impuestos nacionales existentes o a crearse, con las siguientes excepciones:*

a) Derechos de importación y exportación previstos en el artículo 4 de la Constitución Nacional;

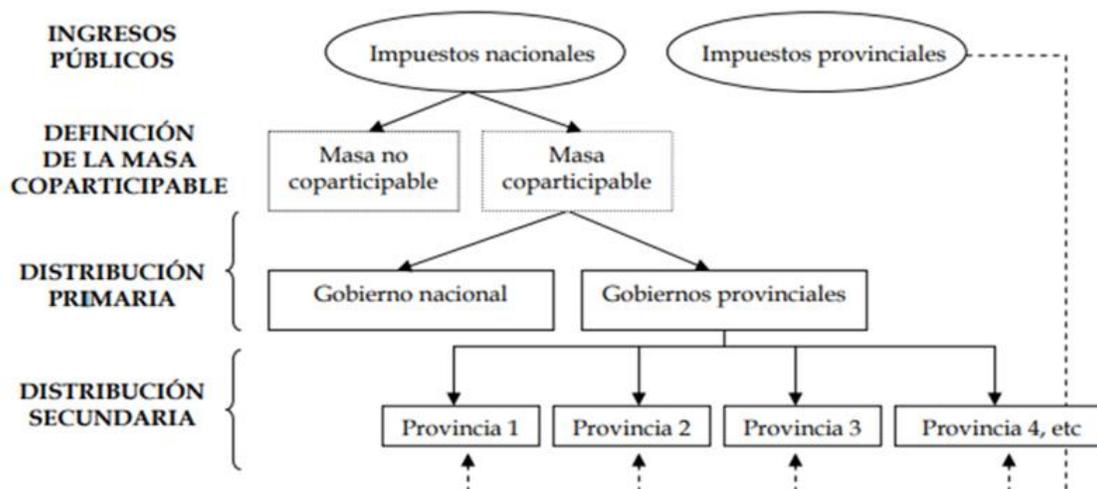
b) Aquellos cuya distribución, entre la Nación y las provincias, esté prevista o se prevea en otros sistemas o regímenes especiales de coparticipación;

c) Los impuestos y contribuciones nacionales con afectación específica a propósitos o destinos determinados, vigentes al momento de la promulgación de esta Ley, con su actual estructura, plazo de vigencia y destino. Cumplido el objeto de creación de estos impuestos afectados, si los gravámenes continuaran en vigencia se incorporarán al sistema de distribución de esta Ley;

d) Los impuestos y contribuciones nacionales cuyo producido se afecte a la realización de inversiones, servicios, obras y al fomento de actividades, que se declaren de interés nacional por acuerdo entre la nación y las provincias. Dicha afectación deberá decidirse por Ley del Congreso Nacional con adhesión de las Legislaturas Provinciales y tendrá duración limitada.

Cumplido el objeto de creación de estos impuestos afectados, si los gravámenes continuaran en vigencia se incorporarán al sistema de distribución de esta Ley.

Asimismo, considérense integrantes de la masa distribuible, el producido de los impuestos, existentes o a crearse, que graven la transferencia o el consumo de combustibles, incluso el establecido por la Ley Nº 17.597, en la medida en que su recaudación exceda lo acreditado el Fondo de Combustibles creado por dicha ley..."



Fuente: COPARTICIPACIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA: UN DEBATE PENDIENTE EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN - Florencia Mezzadra y Axel Rivas.

Una vez establecida la masa coparticipable, se procede a realizar la distribución de los recursos coparticipables a través de la distribución Primaria y Secundaria, las que a continuación serán desarrolladas.

DISTRIBUCIÓN PRIMARIA

Esta distribución se encuentra establecida en el artículo tercero del régimen transitorio. En él se establece que Nación tendrá derecho a percibir el 42,34% del monto total recaudado de los gravámenes sujetos a la coparticipación, distribución que deberá efectuarse en forma automática. Por su parte, los conjuntos de las Provincias deberán percibir el 54,66%. El 3% restante se destina de la siguiente manera:

- 1% para el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias.
- 2% para el recupero del nivel relativo de las siguientes provincias:
 - Buenos Aires: 1,5701%.
 - Chubut: 0,1433%
 - Neuquén: 0,1433%
 - Santa Cruz: 0,1433%.

No obstante, en el marco de la Ley Nacional N° 25.570 “Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos”, de la masa coparticipable la Nación retuvo por Ley Nacional N° 24.130⁹ y N° 26.078¹⁰, el 15% para atender las obligaciones previsionales nacionales y la suma de \$45.8 millones mensuales para distribuir a los estados provinciales.

Además, existen algunos impuestos como es I.V.A, Ganancias, Impuestos a los Combustibles que cuentan con un mecanismo de distribución previo a establecer el porcentaje que va a corresponder a la masa coparticipable.

Una vez establecida la porción de recursos con los que el Estado nacional va a contar y qué porción destinará a las provincias, se debe proceder a la Distribución Secundaria.

DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA

Se encuentra establecida en el artículo 4 de la Ley y se constituye por los coeficientes de reparto que le son asignados a cada una de las provincias, una vez determinada la masa coparticipable al conjunto de éstas.

Buenos Aires	19.93%	12.4638	Misiones	3.43%	1,8748
Catamarca	2.86%	1,5633	Neuquén	1.54%	0,9851
Córdoba	9.22%	5,0397	Río negro	2.62%	1,4321
Corrientes	3.86%	2,1099	Salta	3.98%	2,1755
Chaco	5.18%	2,8314	San Juan	3.51%	1,9186
Chubut	1.38%	0,8976	San Luis	2.37%	1,2954
Entre Ríos	5.07%	2,7713	Santa Cruz	1.38%	0,8976
Formosa	3.78%	2,0661	Santa Fe	9.28%	5,0724
Jujuy	2.95%	1,6125	Santiago del Estero	4.29%	2,3449
La Pampa	1.95%	1,0659	Tucumán	4.94%	2,7002
La Rioja	2.15%	1,1752	TOTAL	100%%	56.66
Mendoza	4.33%	2,3668			

⁹ "Acuerdo entre el Gobierno nacional y los gobiernos provinciales", suscripto el 12 de agosto de 1992.

¹⁰ PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, Sancionado diciembre 22 de 2005.

La tercera columna del recuadro anterior representa el porcentaje establecido para cada una de las provincias, respecto del total de la masa coparticipable, considerando la inclusión del porcentaje adicional destinado al recupero de cuatro provincias.

Al mencionado artículo debe complementárselo con el artículo 8 que incluye a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la provincia Tierra del Fuego en la distribución de los recursos, dado que al momento de la sanción de la Ley no se encontraban incluidas. Corresponde para C.A.B.A. el 3,5% según lo establecido en el Decreto 257/2018 y a Tierra del Fuego el 0,7% según Decreto 702/1999.

Por otra parte, el artículo 7 de la norma en cuestión establece el piso a distribuir a las provincias el cuál no podrá ser menor al treinta y cuatro por ciento (34%) de la recaudación de los recursos tributarios nacionales, revistan o no el carácter de coparticipables.

Dada la complejidad que conlleva determinar y distribuir la masa coparticipable producto de las variaciones que surgen en la normativa a lo largo de los años es que este proceso de distribución se lo denomina “Laberinto de la coparticipación”. (Ver Anexo 1)

CAPÍTULO III – La Coparticipación a las provincias: el caso particular de Río Negro.

Una de las características que tiene la estructura federal de Argentina es que la Constitución Nacional otorga a cada provincia la potestad de definir su propio régimen municipal conforme lo expresa su artículo 123: *“Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo y financiero”*.

Dada esta potestad se desprende que los regímenes de coparticipación de provincias a municipios son heterogéneos a lo largo del territorio nacional, existiendo tantos regímenes como provincias. Estos varían en función a la cantidad de recursos coparticipados, el diseño de las fórmulas de distribución, los mecanismos de actualización, entre otros. Sin embargo, casi todas las provincias coinciden en tanto fijan sus regímenes de coparticipación a

municipios en leyes especiales¹¹, que establecen porcentajes fijos de distribución primaria y fórmulas de distribución secundaria que siguen criterios preestablecidos. Existen excepciones como son la provincia de Jujuy y La Rioja, que se rigen por acuerdos transitorios anuales con cada uno de los municipios.

Las provincias argentinas, a través de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, asumen la obligatoriedad de realizar su adhesión al régimen de distribución mediante una ley que debe ser sancionada por cada uno de sus Poderes Legislativos. Conforme lo establecido por el Art. 9° inc. b) de dicha norma:

“...Que se obliga a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no apliquen gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos por esta Ley.

En cumplimiento de esta obligación no se gravarán por vía de impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos, cualquiera fuere su característica o denominación, las materias imposables sujetas a los impuestos nacionales distribuidos ni las materias primas utilizadas en la elaboración de productos sujetos a los tributos a que se refiere esta ley, esta obligación no alcanza a las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados...”

El artículo 9 de la Ley Nacional N° 23.548 expresa, además, la exclusión de determinados impuestos que resultan de aplicación al Régimen Tributario Provincial. Dichos impuestos recaen sobre las siguientes materias:

- Propiedad Inmobiliaria
- Ingresos Brutos
- Propiedad, radicación, circulación o transferencia de automotores
- Sellos y transmisión gratuita de bienes
- Impuestos y/o tasas provinciales y/o municipales vigentes al 31/12/84

¹¹ En muchas provincias la Constitución Provincial incluye un artículo que hace referencia al régimen de coparticipación municipal, y en algunos casos excepcionales se establecen allí los porcentajes de distribución primaria.

La Coparticipación en Río Negro

La provincia de Río Negro establece su régimen de Coparticipación de los tributos que recauda y los diferentes municipios que la componen, a través de la sanción de la Ley Provincial N° 1.946 (1985).

Según lo establecido en sus primeros artículos, se destina a los municipios el veintiséis con cincuenta por ciento (26,50%) del total producido por los impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos y Automotor. A dicho porcentaje se debe sumar el diez por ciento (10%) de lo devengado a la provincia en concepto de coparticipación de los impuestos nacionales y el diez por ciento (10%) del obtenido en concepto de regalías petrolíferas, gasíferas, y/o mineras.

De la masa coparticipable en concepto de impuestos, tasas y contribuciones percibidos por la Agencia de Recaudación Tributaria debe reducirse el diez por mil por ciento (10‰) del importe total, destinado al Fondo de Estímulo para los agentes que prestan servicio en dicha repartición, establecido en la Ley provincial I N° 2.686 (1993), resultando así como porcentaje a distribuir a los municipios, en dichos conceptos, el veintiséis con doscientos treinta y cinco por ciento (26,235%).

Quedan fuera de esta distribución los impuestos y tasas que la provincia recauda como es el Impuesto a las carreras de Caballos, tasas de justicia, el Registro de la Propiedad Inmueble, el Registro Civil, entre otros.

Una vez determinada la masa coparticipable, se debe aplicar tratamientos diferenciados para la liquidación de las regalías que integran dicha masa, Concepto del cuál no vamos a hondar en el presente trabajo, sino que simplemente se hará mención.

En ese sentido, resultan de aplicación los índices establecidos en la Ley provincial respecto de la recaudación que se realice para los impuestos Inmobiliario, Automotor e Ingresos Brutos, como así también la coparticipación de Impuestos Nacionales para cada uno de los municipios que componen la provincia de Río Negro, a saber:

Municipios	Índices
Allen	3,949
Campo Grande	0,943
Catriel	2,705
Cervantes	0,999
Cinco Saltos	3,473
Cipolletti	12,209
Comallo	0,619
Ctte Cordero	0,745
Cnel Belisle	0,676
Chichinales	0,930
Chimpay	0,913
Choele Choel	2,270
Darwin	0,599
El Bolson	2,180
Gral Conesa	1,218
Gral E Godoy	0,864
Gral Fdez Oro	1,199
Gral Roca	12,687
Guardia Mitre	0,574
Ing. Huergo	1,197
Ing. Jacobacci	1,173
Lamarque	1,296
Los Menucos	0,754
Luis Beltrán	1,269
Mainqué	0,761
Maquinchao	0,714
Mtro R. Mexía	0,574
Ñorquinco	0,564
Pilcaniyeu	0,635
Pomona	0,613
Río Colorado	2,242
San A. Oeste	3,087
San C. Bariloche	17,325
Sierra Colorada	0,633
Sierra Grande	1,707
Valcheta	0,897
Viedma	8,986
Villa Regina	5,104
Dina Huapi	0,717
Total	100,000

Por su parte, para las regalías se dispone de un tratamiento diferenciado dado que existen provincias productoras de las mismas. Debido a ello, la Ley establece en su artículo 5 que el treinta y cinco por ciento (35%) se distribuye entre los municipios Productores de acuerdo a los volúmenes de extracción que registren, ellos son:

- Catriel
- Allen
- Contralmirante Cordero
- Campo Grande
- Cervantes
- Cinco saltos
- Cipolletti
- Fernández Oro
- General Roca

El sesenta y cinco por ciento (65%) restante, será distribuido entre todos los municipios de la provincia de acuerdo a los índices indicados en el recuadro detallado más arriba.

El artículo 6 de la Ley Provincial N N°1.946 (1985) crea una Comisión Permanente de Aplicación y Arbitraje que se encargará de atender todo lo referido a la distribución secundaria de Regalías Hidrocarburíferas, Gasíferas y Mineras.

Por otro lado, la Ley establece una remisión automática, dado por el monto que resulta de aplicar el cuarenta por ciento (40%) de la liquidación bruta de coparticipación de impuestos, correspondiente a igual semestre del ejercicio fiscal anterior, a cuenta de la liquidación del período neto de retenciones.

Asimismo, esta normativa establece en sus artículos 12 y 13 un régimen de retención a la masa coparticipable, que se detalla a continuación:

- Se retendrá un seis por ciento (6%) que se distribuye de la siguiente manera:
 1. El 80% se destinará a los municipios, siendo el 50% conforme a los índices establecidos en el artículo 4 de la Ley, y el 30% restante, en parte iguales para cada jurisdicción.
 2. Un 10% para la creación y financiamiento del Fondo de Reformas municipales
 3. Un 10% para la creación y financiamiento de un Fondo Especial de Asistencia Técnica a Municipios.
- El dos por ciento (2%) a retener conformará el Fondo de Asistencia Territorial, en conjunto con los dos últimos incisos del punto anterior, y su distribución se realiza de la siguiente manera:
 1. Fondo no reintegrable para Comisiones de Fomento: veinte por ciento (20%)
 2. Comisiones de Fomento: cuarenta por ciento (40%)
 3. Fondo Compensador Línea Sur para los Municipios de Valcheta, Ministro Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao, Ingeniero Jacobacci, Comallo, Pilcaniyeu y Ñorquinco: veinte por ciento (20%)
 4. Fondo de Asistencia Técnica: veinte por ciento (20%).

CAPÍTULO IV – Distribución de la Coparticipación en la Provincia de Río Negro, entre los años 2016 – 2018

Según la información suministrada por el Cuadro de Tributos Nacionales elaborado mensualmente por la Dirección de Investigaciones y Análisis Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos Públicos (2022), perteneciente al Ministerio de Economía de la Nación, podemos observar los montos de los impuestos que fueron recaudados por el Gobierno Nacional.

A continuación, se presenta una síntesis del Cuadro mencionado para los ejercicios 2016 a 2018, cuya autoría me pertenece:

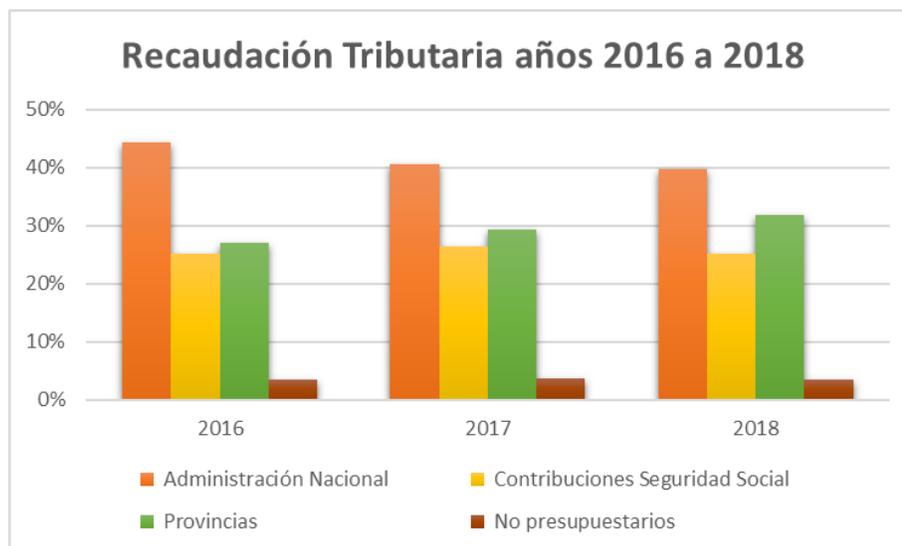
Recaudación Tributaria Año 2016 a 2018			
CONCEPTOS	2016	2017	2018
1- IMPUESTOS	1.406.099,00	1.737.675,97	2.282.926,97
2- DERECHOS S/ COM. EXT.	127.874,65	136.756,63	221.338,42
3- AP. Y CONTRIB. A LA S. SOC.	536.180,10	704.176,55	878.379,09
TOTAL REC. TRIBUTARIOS	2.070.153,75	2.578.609,16	3.382.644,48
CLASIF. PRESUPUESTARIA	2.070.153,75	2.578.609,16	3.382.644,48
Administración Nacional	918.946,90	1.047.953,26	1.346.061,52
Contribuciones Seguridad Social	520.681,14	680.704,74	848.529,68
Provincias	558.908,83	756.582,61	1.074.695,33
No presupuestarios	71.616,88	93.368,56	113.357,96

Montos en millones de pesos

En base a la tabla de recaudación tributaria, la Argentina recaudó en concepto de impuestos nacionales, que pueden estar sujetos al régimen establecido en la Ley Nacional N°23.548 de Coparticipación, un total de \$2.070.153,75 millones en el ejercicio 2016, \$2.578.609,16 para el 2017 y \$3.382.644,48 millones para el año 2018.

Por otro lado, en el ejercicio 2016 se destinó a las provincias un total de \$558.908,83 millones del total de recursos, lo cual representó un 27% del total indicado en el párrafo anterior. Para el año 2017 las mismas obtuvieron \$756.582,61 millones, es decir un 29% y para el 2018 un total de \$1.074.695,33 que representó un 32% del total de recursos tributarios.

Gráficamente se podría representar de la siguiente manera:



Continuando con el análisis acerca de los Recursos Tributarios que recauda Nación, en lo que respecta a su distribución, la Comisión Federal de Impuestos publica anualmente en su página web oficial la Distribución Efectiva de Recursos Tributarios Nacionales.

La Comisión Federal de Impuestos es el órgano de control y fiscalización de la Coparticipación Federal de Impuestos, creada en el año 1973 por la Ley Convenio N° 20.221, ratificando su vigencia el actual régimen de coparticipación, Ley Nacional N° 23.548 del año 1988. Esta comisión nace del sexto párrafo, inc. 2 del Art. 75 de la Constitución Nacional Argentina el cual establece: *“Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso, según lo determina la ley, la que deberá asegurar la representación de todas las provincias y la ciudad de Buenos Aires en su composición”*. Es considerada una institución Federal al estar conformada por las jurisdicciones que componen el territorio argentino.

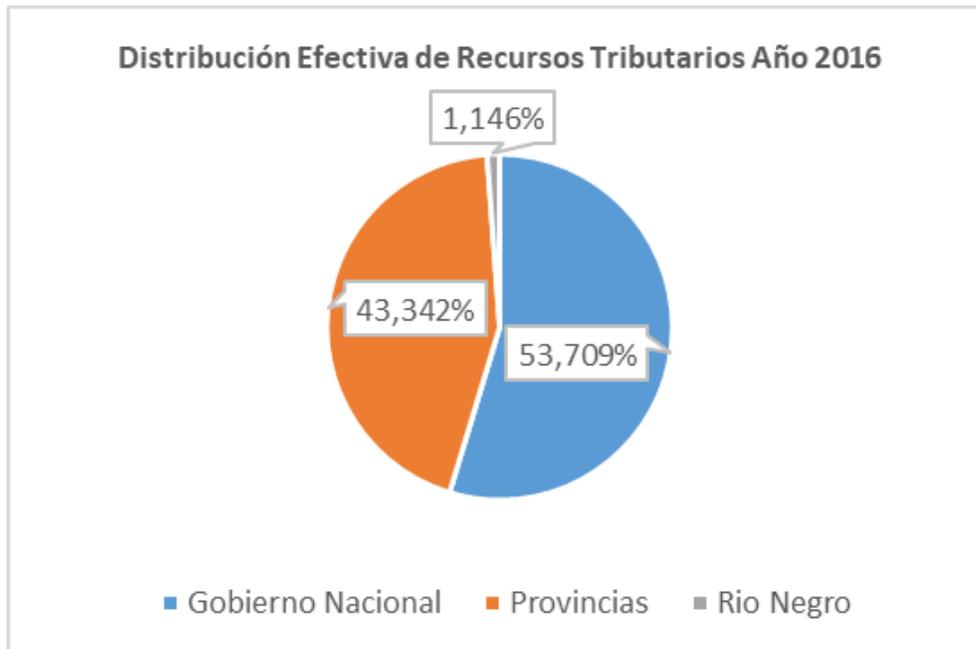
Para el Ejercicio 2016 y haciendo foco en la provincia de Rio Negro, la distribución fue la siguiente:

Descripcion	Total Destinos	Gobierno Nacional		Provincias		Rio Negro	
		Importe	%	Importe	%	Importe	%
[1] Total de Distribución Bruta	1.113.229.019.264	551.276.664.255	49,521	533.852.475.508	47,955	13.353.768.198	1,200
[1.01] Total Coparticipación Federal	843.208.681.451	377.158.606.455	44,729	438.306.861.597	51,981	10.607.334.230	1,258
[1.01.01] Cop. Fed y Fdo. Deseq. Fiscales	754.780.050.109	377.158.606.455	49,969	354.488.171.254	46,966	9.015.419.823	1,194
[1.01.01.01] Total Coparticipacion Federal + Adicional	754.230.450.109	377.158.606.455	50,006	353.938.571.254	46,927	8.985.419.824	1,191
[1.01.01.01.01] Coparticipación Federal de Impuestos - Ley 23.548	752.391.302.020	404.099.041.635	53,709	326.105.120.119	43,342	8.624.100.288	1,146

Los montos corresponden a millones de pesos

Del cuadro anterior se puede observar que Rio Negro tuvo una participación del 1.20% de la totalidad de recursos tributarios nacionales, y por lo establecido en la Ley de Coparticipación federal percibió \$8.624.100.288, lo cual representó un porcentaje del uno coma catorce por ciento (1.14%) de la masa coparticipable para dicho ejercicio.

Gráficamente lo podríamos ver de la siguiente manera:



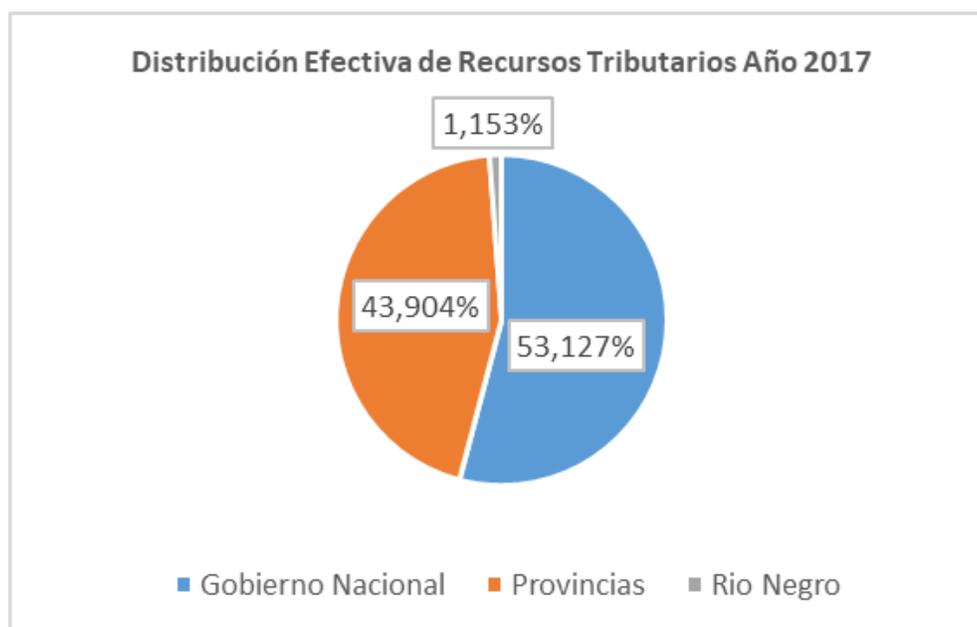
Analizando la misma información para el ejercicio 2017, se observa el siguiente cuadro:

Descripcion	Total Destinos	Gobierno Nacional		Provincias		Rio Negro	
		Importe	%	Importe	%	Importe	%
[1] Total de Distribución Bruta	1.455.567,64	702.440,28	48,259	714.802,15	49,108	18.030,65	1,239
[1.01] Total Coparticipación Federal	1.110.264,73	480.125,47	43,244	592.287,46	53,347	14.469,20	1,303
[1.01.01] Cop. Fed y Fdo. Deseq. Fiscales	1.003.003,62	480.125,47	47,869	490.632,52	48,916	12.536,42	1,250
[1.01.01.01] Total Coparticipación Federal + Adicional	1.002.454,02	480.125,47	47,895	490.082,92	48,888	12.506,42	1,248
[1.01.01.01.01] Coparticipación Federal de Impuestos - Ley 23.548	1.002.013,07	532.338,77	53,127	439.921,11	43,904	11.553,19	1,153

Los montos corresponden a millones de pesos

La provincia, en este ejercicio, tuvo una participación del 1.23% de la totalidad de Recursos Tributarios Nacionales y percibió, respecto de la Ley de Coparticipación Nacional \$11.553,19 millones, lo cual representó un 1.15% de la masa coparticipable para el año 2017.

Gráficamente lo podríamos observar de la siguiente manera:



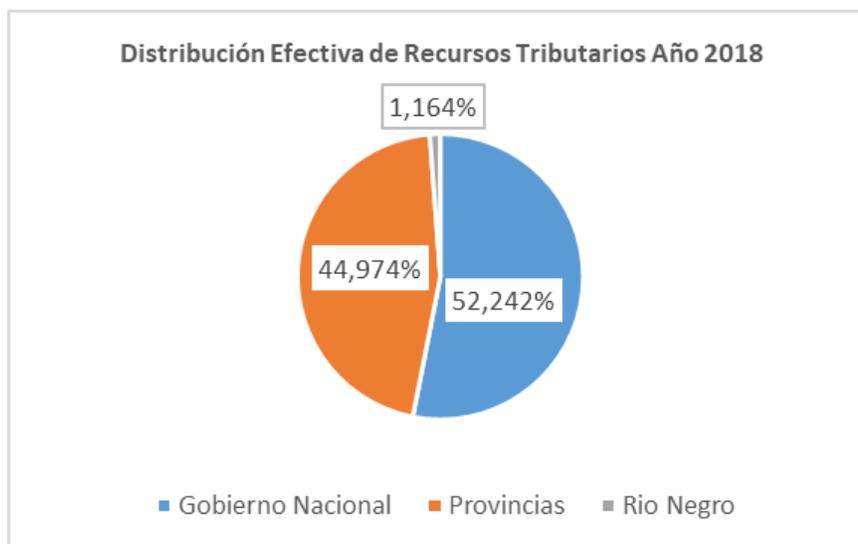
Continuando con el análisis de los ejercicios, para el año 2018 se presenta la siguiente información:

Descripcion	Total Destinos	Gobierno Nacional		Provincias		Rio Negro	
		Importe	%	Importe	%	Importe	%
[1] Total de Distribución Bruta	1.984.317,6	928.009,7	46,767	998.488,5	50,319	24.736,8	1,247
[1.01] Total Coparticipación Federal	1.737.873,8	728.753,3	41,934	951.864,1	54,772	23.418,4	1,348
[1.01.01] Cop. Fed y Fdo. Deseq. Fiscales	1.602.206,4	728.753,3	45,484	823.198,1	51,379	20.944,6	1,307
[1.01.01.01] Total Coparticipación Federal + Adicional	1.601.656,8	728.753,3	45,500	822.648,5	51,362	20.914,6	1,306
[1.01.01.01.01] Coparticipación Federal de Impuestos - Ley 23.548	1.600.460,2	836.114,7	52,242	719.793,8	44,974	18.635,9	1,164

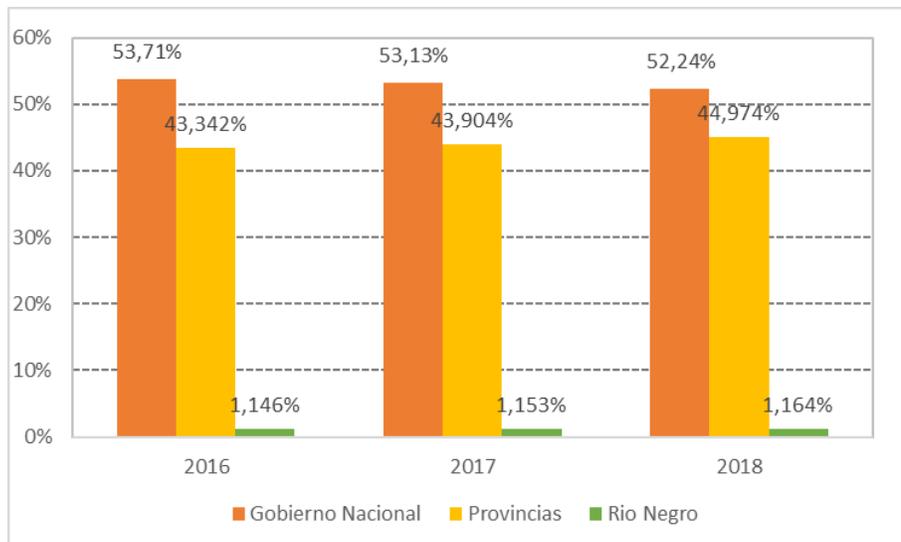
Los montos corresponden a millones de pesos

En este ejercicio, según lo establecido en el cuadro precedente, observamos que la provincia obtuvo del total de Recursos Tributarios Nacionales un porcentaje del 1.24% de participación y percibió, de acuerdo a la Ley de Coparticipación Federal un total de \$18.635,9 millones lo cual representó un 1.16% del total de la masa coparticipable para dicho año.

Gráficamente se puede observar de la siguiente manera:



Si agrupamos la información de los Recursos Tributarios que efectivamente se distribuyeron entre los años 2016 a 2018, la misma se puede observar graficada de la siguiente manera:



A MODO DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta la hipótesis planteada en el presente trabajo y el análisis realizado en los capítulos precedentes se puede concluir que, en lo que respecta a la Distribución primaria de la coparticipación, es decir el porcentaje de masa tributaria que el Estado nacional destina a las provincias, de acuerdo al cuadro de Recaudación Tributaria para los ejercicios 2016, 2017 y 2018, se puede observar que el porcentaje recibido por éstas, en el período de estudio, fue inferior al establecido por el artículo séptimo de la Ley de Coparticipación Federal (Ley Nacional N°23.548) el cual determina que *“El monto a distribuir a las provincias, no podrá ser inferior al treinta y cuatro por ciento (34%) de la recaudación de los recursos tributarios nacionales de la Administración Central, tengan o no el carácter de distribuibles por esta Ley”*.

Como pudo observarse a lo largo del presente análisis, en el año 2016 se destinó a las provincias un total de \$558.908,83 millones, lo que representó un 27% del total obtenido por Recursos Tributarios para dicho año; en el año 2017 se obtuvieron \$756.582,61 millones, representando un 29%; mientras que, durante el año 2018, se destinó un total de \$1.074.695,33, lo cual representó un 32% del total de Recursos Tributarios obtenidos en ese ejercicio. Estos porcentajes, sin dudas, demuestran el incumplimiento del artículo cuarto dado que no llegan al 34% establecido en la Ley Nacional N°23.548, en ninguno de los tres períodos bajo estudio.

En cuanto al reparto de los porcentajes asignados para cada provincia luego de ser determinada la masa coparticipable, es decir la denominada Distribución secundaria, en base a los índices obtenidos por la provincia de Río Negro, podemos observar que, en función de lo establecido por la normativa aplicable, se destinó en los ejercicios bajo análisis, un porcentaje de distribución menor al 1.4321% establecido en el artículo cuarto de la Ley N°23.548.

En este sentido, en el ejercicio 2016, se obtuvo un 1.146%, para el 2017 un 1.153%, mientras que en el ejercicio 2018 se destinó un porcentaje de distribución de Coparticipación de 1.164%.

Por lo tanto, dado que el Estado Nacional distribuyó a las provincias un porcentaje menor al 34% establecido por el artículo 7° de la Ley de Coparticipación Federal, ello incidió en el hecho de que Río Negro perciba para el período 2016 a 2018, el 1.146%, 1.153% y 1,164%, respectivamente, lo cual refleja un porcentaje menor al 1.4321% que establece la norma.

Esto se produce a partir de la existencia de diversos esquemas de distribución de los montos recaudados por algunos de los principales impuestos, como son IVA, Ganancias, Bienes Personales, con un complejo entramado de distribución interjurisdiccional, en el cual lo recaudado por un impuesto generalmente pasa por diversos ítems, antes de recaer en la masa coparticipable. Esto atenta contra un sistema de reparto conforme a las disposiciones que establece la Constitución Nacional, fomentando una mayor discrecionalidad en el manejo de los fondos.

De esta manera, podemos concluir que la posibilidad de crear impuestos con afectación específica, sumado a los diversos acuerdos celebrados entre el Gobierno Nacional y determinadas provincias respecto a la distribución de impuestos por fuera de lo que reglamenta la Ley de Coparticipación, contribuyeron a una mayor complejidad en el sistema vigente y una pérdida del peso relativo de la masa coparticipable en relación al total de la recaudación.

BIBLIOGRAFÍA

- Referencias bibliográficas

Agüero Heredia, A. (2020). El Federalismo Fiscal: el caso de Argentina. Universidad Nacional De Cuyo.

http://bd.apps.sid.uncu.edu.ar/objetos_digitales/15478/25federalismofiscal.pdf

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2004). Coparticipación Federal de Impuestos: análisis y propuesta.

<https://archivo.consejo.org.ar/publicaciones/ue/ue70/impuestos.htm>

MEzzadra, F. y Rivas, A. (2005). Coparticipación y equidad educativa: un debate pendiente en el campo de la educación. Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC)

http://nexos.cippec.org/documentos/coparticipacion_y_eq.pdf

Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación Argentina (2020). Federalismo Fiscal en la Argentina Evolución reciente en la Perspectiva Histórica.

<https://www.opc.gob.ar/politica-tributaria/federalismo-fiscal-en-la-argentina-evolucion-reciente-en-la-perspectiva-historica/>

Pose, F. A. y Pivetta, N. (1997). Síntesis histórica de la coparticipación federal. Consejo Federal de Inversiones.

<http://biblioteca.cfi.org.ar/wp-content/uploads/sites/2/1997/01/41248.pdf>

Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía de la Nación. (2021, 09 de septiembre).

Recaudación Tributaria desde 1997 en adelante discriminada por mes.

<https://www.argentina.gob.ar/economia/ingresospublicos/pormes>

Vega, J. A., Diblasi, J. V., González O., M. F. (2016). *Coparticipación federal: distribución primaria y secundaria. Indicadores de reparto*. Universidad Nacional de Cuyo.

https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/8780/vega-dibiasi-gonzalez-orozco.pdf

Comisión Federal de Impuestos. (2021, 09 de septiembre). Distribución Efectiva de Recursos Tributarios Nacionales. Períodos 2016, 2017 y 2018.

<http://www.cfi.gov.ar/Coparticipacion/DistribucionEfectiva.aspx>

- Bibliografía normativa

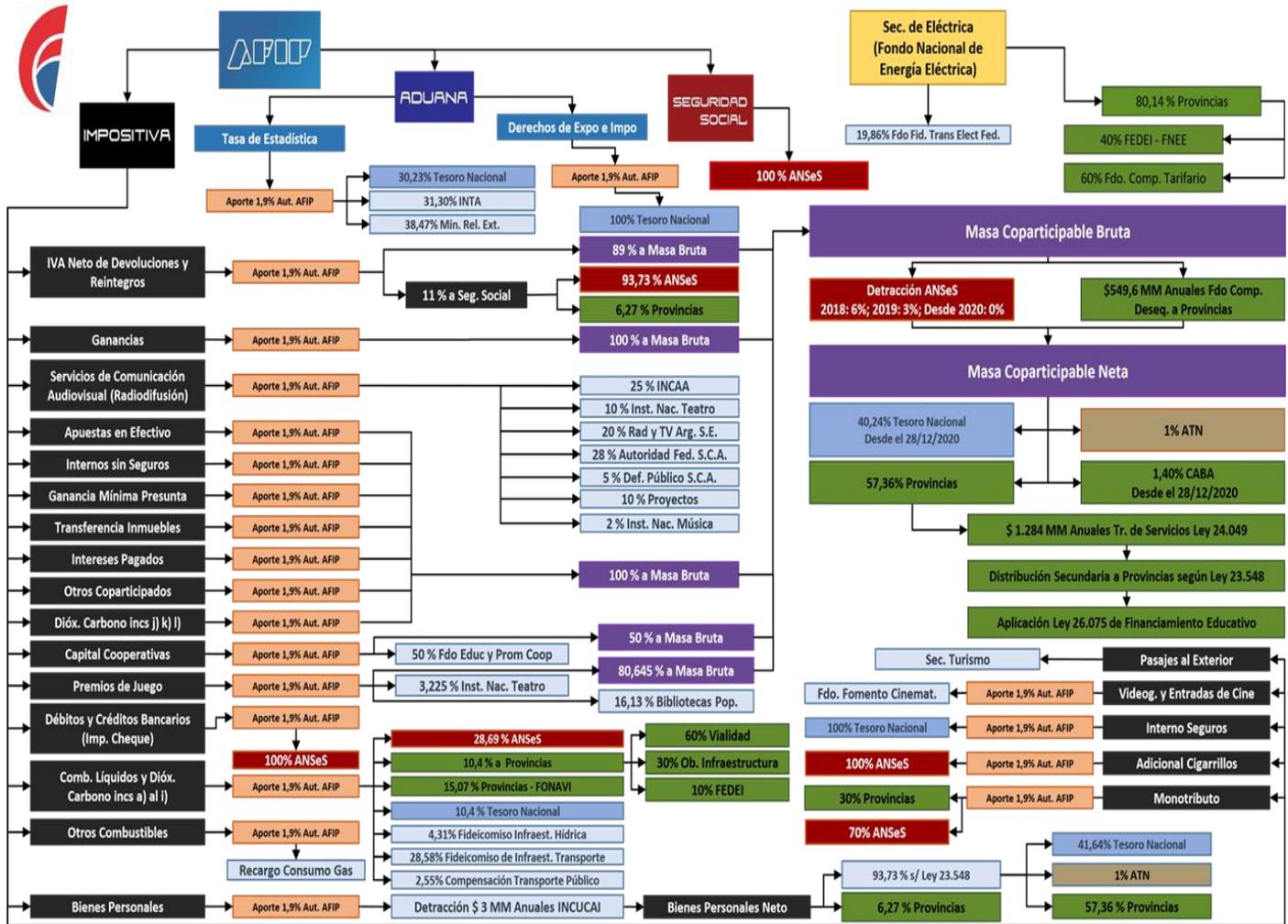
Ley Provincial N° 1.946. Coparticipación Municipal de Impuestos. 08 de enero de 1985.
<https://web.legisrn.gov.ar/digesto/normas/documento?id=1985010037&e=DEFINITIVO>

Ley Nacional N° 23.548. Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales. 22 de enero 1988.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/21108/texact.htm>

Ley Nacional N° 24.430. Constitución de la Nación Argentina. 3 de enero de 1995.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Ley Nacional N° 25.570. Ratifícase el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. 3 de mayo de 2002.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/74031/norma.htm>

ANEXO I



Elaborado por el Lic. Vicente Alberto POLLOLA, para la Comisión Federal de Impuestos en su carácter de Asesor Económico Financiero. CABA 16 de marzo de 2021